

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 23806
- Código de verificación: 76765449870
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2024-013 SEG. N° 4

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA Y APRUEBA CUARTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 19/02/2024

RES. EX. N° E-2024-135

V I S T O: El cuarto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Estero Compu Sector D, Región de Los Lagos**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Mariscadores Pescadores Artesanales y Ramos Similares Estero Compu Comuna de Quellón, mediante ingreso N° E-AMERB-2023-263, de fecha 17 de diciembre de 2023; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-013, de fecha 12 de enero de 2024; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el D.E. N° 295 de 2010, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las resoluciones exentas N° 1.788 de 2014, N° 3.341 de 2015, N° 2.630 de 2018, N° 1.584 de 2019, N° E-2020-567 de 2020, N° 2.875 de 2021 y N° E-2022-497 de 2022, de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2022-497 de 2022, de este origen, se aprobó el tercer informe de seguimiento del área de manejo denominada **Estero Compu Sector D, Región de Los Lagos**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Mariscadores Pescadores Artesanales y Ramos Similares Estero Compu Comuna de Quellón, y se estableció para su titular la obligación de entregar el cuarto informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento, mediante ingreso N° E-AMERB-2023-263, de fecha 17 de diciembre de 2023.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-013, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta N° 3.341 de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 2.875 de 2021, de este origen, citadas en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área, en el sentido de eliminar del listado de especies principales el recurso erizo ***Loxechinus albus***.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 3.341 de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 2.875 de 2021, de este origen, citadas en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada ***Estero Compu Sector D, Región de Los Lagos***, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 295 de 2010, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.-, por el siguiente:

"El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) chorito ***Mytilus chilensis***, y b) choro zapato ***Choromytilus chorus***."

2.- Apruébase el cuarto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado ***Estero Compu Sector D, Región de Los Lagos***, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Mariscadores Pescadores Artesanales y Ramos Similares Estero Compu Comuna de Quellón, R.U.T. N° 65.851.560-8, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 5272, de fecha 28 de marzo de 2011, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones pescacompu2012@gmail.com.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por una institución técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-013, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de 44.499 individuos (6.500 kilogramos) del recurso choro zapato ***Choromytilus chorus***, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue.

La extracción de la especie y su monitoreo deberá efectuarse conforme a lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-013, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura previo a cada faena extractiva, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima y a la celebración del convenio de uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-013, que por ella se aprueba, al petitionario y al consultor a la casilla de correo electrónico cid.consultores.ltda@gmail.com y oscar_rojasbio@hotmail.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,
PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**